



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
-SECRETARIA GENERAL -



Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°133-2024-MDP/A

Pomalca, 18 de junio del 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

VISTO:

EL INFORME N°40-2024-PPM/MDP, RESOLUCION N° DIECISITE 2 JUZGADO CIVIL(EXPEDIENTE N° 6065-2021), RESOLUCION DE ALCALDIA N° 212-2021-MDP/A, RESOLUCION DE LICENCIADE EDIFICACION N° 74-2021-MDP/GSTI, RESOLUCION DE ALCALDIA N° 273-2021-MDP/A, ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado con la Ley de Reforma Constitucional- Ley N° 30305, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, refiere que la Municipalidades son Órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para lasa Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el Art. 6°, el numeral 6) del Art. 20 y el Art 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo al alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa, con atribución para emitir resoluciones de Alcaldía, a través de los cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, el numeral 1.1 del Art. 1 de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que los actos administrativos son declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses y obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, el Art. 139 Inc. 2 de la Constitución Política del Perú, refiere: "Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. **Tampoco puede dejar si efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada**, ni cortar procedimientos en tramite ni modificar sentencias ni retardar su ejecución ..."



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
-SECRETARIA GENERAL -



Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998

Que, con Resolución de Licencia de Edificación N° 74-2021-MDP/GSTI, de fecha 07 de julio de 2021, el Gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, emite Licencia de edificación al administrado Juan Torres Dávila identificado con DNI N° 40412567, del predio ubicado en el C.P San Antonio Mz. "I" Lot 25 del distrito de Pomalca, con un área total construida de 46.49 m2; con INFORME 159-2021-MDP-JDBR/SGIDUR, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural acto administrativo que conllevo a la emisión de la Resolución de Licencia materia de la presente.

Que, mediante MEMORIAL S/N, de fecha 12 de julio de 2021, los moradores del CP. San Antonio informan a despacho de Alcaldía que debido al material de construcción dejado en el pasaje "La Amistad" lugar donde se construirá una vivienda; se encuentra impidiendo con ello el acceso a la calle principal AV. Ayacucho que a la vez sirve de evacuación ante cualquier desastre, refieren también que pasa por ahí el sistema de red de alcantarillado, con este documento dichos pobladores se oponen a dicha construcción.

Que, con INFORME N° 170-2021-MDP-JDBR/SGIDUR, de fecha 16 de julio de 2021 el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano- Rural, informa que realizo la inspección ocular y nueva evaluación del INFORME N° 159-2021-MDP-JDBR/SGIDUR, concluyendo que respecto a la inspección ocular: se observó que efectivamente por dicho pasaje pasa la red de alcantarillado del buzón ubicado en el Jr. Padrino hacia el buzón en la Av. Caracucho; respecto al Informe este se emitió sin contar con la información respecto a la existencia de las redes de alcantarillado, por lo que generaría problemas respecto al uso mantenimiento de la misma y que pasaría por el predio ubicado en el Lote 25 Mz. I.

Que, con INFORME N° 014-2021 -ODC/MDP, de fecha 18 de julio de 2021, el Secretario Técnico de Defensa Civil, informa que la inspección ocular realizada el 19 de julio de 2021, al Jr. Padrino ubicado en el CP. San Antonio ha determinado RIESGO ALTO, los accesos a esta calle están reducidos obstaculizando la entrada de ambulancias, camionetas de serenazgo y camión de bomberos en el caso que ocurriera algún incidente ya sean fenómeno natural o siniestro.

Que, con INFORME N° 155-2021 -MDP/GAJ, de fecha 02 de agosto de 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa a despacho de Alcaldía respecto a la revisión y análisis del presente expediente que otorga la Resolución de Licencia N° de Edificación N° 74-2021-MDP/GSTI, refiere que habiendo evaluado los distintos informes emitidos por las áreas competentes y que han sido expuestos en los párrafos anteriores, OPINA que se declare la NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo contenido en la Resolución de Licencia de Edificación N° 74- 2021 -MDP/GSTI emitida por la Gerencia de Servicios Técnicos de Ingeniería y se prosiga con el trámite correspondiente.

Que, con INFORME N° 175-2021.MDP-JDBR/SGIDUR, de fecha 04 de agosto de 2021 emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural informa que se deja sin efecto el Informe N° 159- 2021 -MDP-JDBR/SGIDUR, emitido por su despacho y en el que se otorgo a Licencia de Edificación Modalidad "A" construcción de cercos, amparando su decisión en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
-SECRETARIA GENERAL -



Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998

el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativos General, el Art. 3° de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, Art. 8° y 9° de la Ley 27444, Art. 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto a las causales de nulidad, Art. 11° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, establece la instancia competente para declarar la nulidad.

Que, con RESOLUCION DE ALCALDIA N° 212-2021-MDP/A, de fecha 05 de agosto de 2021, se declara la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Licencia de Edificación N° 74 -2021 -MDP/GSTI.

Que, con CARTA N° 079-2021-MDP/A, de fecha 10 de agosto de 2021 se notifica al administrado Juan Torres Dávila la Resolución de Alcaldía N° 212-2021 -MDP/A, de fecha 05 de agosto de 2021.

Que, mediante EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 2999-2021, de fecha 16 de agosto de 2021, el Sr. Juan Torres Dávila, mediante escrito s/n interpone Recurso de Reconsideración dentro del término de Ley, contra la Resolución de Alcaldía N° 212-2021 -MDP/A.

Que, con RESOLUCION DE ALCALDIA N° 273-2021 -MDP/A, de fecha 28 de setiembre de 2021, la entidad Edil declara INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado Juan Torres Dávila, contra la Resolución de Alcaldía N° 212- 2012- MDP/A, disponiendo la notificación de la presente resolución al administrado.

Que, mediante escrito de demanda de folios treinta y cuarenta y ocho a cincuenta y nueve, don Juan Torres Dávila interpone Demanda Contencioso Administrativo contra la Municipalidad Distrital de Pomalca y el Procurador Municipal con la finalidad que se declare la nulidad de las siguientes resoluciones: 1. Resolución de Acadia N° 212-2021-MDP/A, la misma que declara la nulidad de oficio de la Resolución de Licencia de Edificación N° 74-2021- MDP/GSTI 2. Resolución de Alcaldia N° 273-2021 -MDP/A, que declara infundado el Recurso de Reconsideración presentado por el demandante 3. Se restituya la Licencia de Edificación 4. La Devolución de materiales de construcción sustraídos por el órgano de fiscalización de la Municipalidad de Pomalca 5. Pago de Costas y Costos del Proceso, generándose el Expediente 6065-2021 a cargo del Segundo Juzgado Civil de Chiclayo.

Que, el Segundo Juzgado Civil de Chiclayo, Expediente N° 6065-2021 emite la sentencia contenida en la Resolución Número Diez, de fecha 25 de setiembre de 2023, declarando fundada en parte la demanda interpuesta por el Sr. Juan Torres Dávila, **FALLA:** 1. declarando fundada en parte la demanda interpuesta contra la Municipalidad Distrital de Pomalca y el Procurador Distrital, sobre proceso contencioso administrativo en el extremo de haber configurado causal de nulidad y en el pago de costas y costos del proceso 2. Declarar nula la Resolución de Alcaldía N° 212- 2021 -MDP/A, de fecha 05 de agosto de 2021, que declara la nulidad de oficio de la Resolución de Licencia de Edificación N° 74- 2021 -MDP/GSTI, de fecha 07 de junio de 2021 3.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
-SECRETARIA GENERAL -



Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998

Declarar nula la Resolución de Alcaldía N° 273-2021-MDP/A, de fecha 28 de setiembre de 2021 que declara infundado el recurso de reconsideración presentado por el demandante 4. Declarar improcedente la pretensión de la demanda, respecto de restituir el material de construcción incautado por el Area de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Pomalca conforme a lo señalado en el fundamento 2.23 de la presente resolución.

Que, Con resolución Numero Diecisiete, de fecha 20 de mayo de 2024, emitido por el Segundo Juzgado Civil de Chiclayo, refiere que: por haberse absuelto el grado confirmando la sentencia que declara fundada en parte la demanda.

Por lo expuesto líneas arriba y contando con sentencia emitida por el órgano jurisdiccional

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia contenida en la Resolución Número Diez, de fecha 25 de setiembre de 2023, emitida por el Segundo Juzgado Civil de Chiclayo, la misma que declara fundada en parte la demanda interpuesta por el Sr. Juan Torres Dávila, **FALLA: 1.** declarando fundada en parte la demanda interpuesta contra la Municipalidad Distrital de Pomalca y el Procurador Distrital, sobre proceso contencioso administrativo en el extremo de haber configurado causal de nulidad y en el pago de costas y costos del proceso 2. Declarar nula la Resolución de Alcaldía N° 212- 2021 -MDP/A, de fecha 05 de agosto de 2021, que declara la nulidad de oficio de la Resolución de Licencia de Edificación N° 74- 2021 -MDP/GSTI, de fecha 07 de junio de 2021 3. Declarar nula la Resolución de Alcaldía N° 273-2021-MDP/A, de fecha 28 de setiembre de 2021 que declara infundado el recurso de reconsideración presentado por el demandante 4. Declarar improcedente la pretensión de la demanda, respecto de restituir el material de construcción incautado por el Area de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Pomalca conforme a lo señalado en el fundamento 2.23 de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Servicios Técnicos de Ingeniería, a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano - Rural y demás órganos administrativos de esta municipalidad a fin de tomar conocimiento y actúen de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO TERCERO. -DISPONER la notificación del contenido de la presente resolución de alcaldía al administrado, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - PUBLICAR la presente Resolución de Alcaldía en el portal web de la Municipalidad Distrital de Pomalca

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MANFRED BERNAL YOVERA
ALCALDE